

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARÍA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y DALARIS OSPINA calidad de interviniente Ad excluyente
Accionado	<b>POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2021 00016 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	<b>ADMITE DEMANDA INTERVINIENTE ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO CON HIJOS DEL CAUSANTE.</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho.

De otra parte, al presentar demanda la señora Daliris Ospina Hurtado, informa que procreo dos hijos con el causante Carlos Augusto Sánchez, Sebastián y Yesica Fernanda Sánchez Ospina, quienes en la actualidad cuentan con 20 y 22 años respectivamente; así las cosas se hace necesario integrar al contradictorio con los antes citados, para que, si a bien lo tienen presenten demanda en calidad de interviniente Ad excluyente, advirtiéndoles, que conforme al artículo 63 del C.G.P, aplicable a este trámite por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS, pueden hacerlo hasta la audiencia regulada en el art. 77 del CPTSS, para hacerlo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DALARIS OSPINA HURTADO, identificada con la cc 21.476.107 en contra **MARÍA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. Nro. 43.457.282 y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, representada legalmente por **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo:** CITAR en calidad de interviniente Ad excluyente a los hijos del causante SEBASTIÁN quien se identifica con la cc 1.036.966.900, y YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA cc 1.007.452.395.

**Tercero:** ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a la parte demandada por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Término que empieza a correr para la entidad pública a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación

**Cuarto:** Entérese de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico "http://www.defensajurídica.gov.co" [www.defensajurídica.gov.co](http://www.defensajurídica.gov.co)

**Quinto: REQUERIR** a la señora **DALARIS OSPINA**, aporte la dirección para la notificación de **SEBASTIÁN y YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA**.

**Sexto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la actora al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS OSPINA OSQUERA**, identificado con la C.C. Nro. 15.439.963, portador de la Tarjeta Profesional N° 211.321 del C.S. de la J., en los términos del poder a folio 5

**Séptimo:** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante y apoderado: [ospinaj56@yahoo.es](mailto:ospinaj56@yahoo.es)

Demandada: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)

Demandada y apoderado: [orsobe46@yahoo.es](mailto:orsobe46@yahoo.es)

**NOTIFÍQUESE,**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e31634a56bdea3a915144e4efbfeb1b0a6143f677ef5d28e40e20f0cbc76bf8d**

Documento generado en 01/10/2021 03:08:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**